

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2870788

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR PELAEZ AMARILES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30403141 y la tarjeta de abogado (a) No. 361209

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2870816

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51772610 y la tarjeta de abogado (a) No. 105029

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de febrero de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante, tener notificados por conducta concluyente y reconocer personería.



LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00685 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE -TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE y RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente las constancias de envío de la notificación por aviso a los demandados ORLANDO BUSTOS LUNA y VÍCTOR MANUEL BUSTOS LUNA aportadas por la parte demandante, las cuales no se tienen por válidas toda vez que la notificación el nombre de las partes, sólo se indica el nombre de una de las demandadas, por lo cual no cumple el requisito contemplado en el artículo 292 del Código General del Proceso. Aunado a que, tampoco se allegan las constancias de recibido de las mencionadas notificaciones. Por tal motivo, no pueden tenerse por válidas.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados MARICELA LUNA (Archivo digital N° 48) y VÍCTOR MANUEL BUSTOS LUNA (Archivo digital N° 51), del auto que admitió la demanda en su contra (Archivo digital N° 20) desde el 03 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2023 momentos en los cuales se allegaron las contestaciones por parte de los demandados, respectivamente.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de los demandados MARICELA LUNA y VÍCTOR MANUEL BUSTOS LUNA, a las abogadas MARÍA DEL PILAR PELAEZ AMARILES portadora de la T.P. N° 361.209 del C. S. de la J y BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA portador de la T.P. N° 105.029 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente, **se requiere a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal al demandado ORLANDO BUSTOS LUNA, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 038 fijado el 7 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f876ac45ea0225e2fcf18e935a3a571def0fa3003da2693468aebbdd1d73c5fc**

Documento generado en 06/03/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>